

### MEMORÁNDUM D.S.C. N° 233/2023

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA (S) DIVISION DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-077-2017

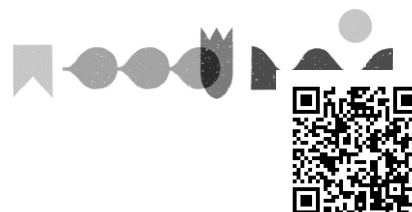
**FECHA :** 3 de abril de 2023

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-077-2017, de 28 de septiembre de 2017, se formularon cargos en contra de Empresa Eléctrica Carén S.A. (en adelante e indistintamente, “Carén S.A.” o “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello”, localizada en Sector Bajo Carén, comuna de Melipeuco, Región de La Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 132, de 16 de abril de 2014 (en adelante, “RCA N° 132/2014”) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía<sup>1</sup>. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	No informar los resultados del segundo informe de monitoreo de ruidos, a realizarse dentro de los seis primeros meses de la etapa de operación del proyecto, iniciada según lo informado por la empresa, con fecha 16 de noviembre de 2016.
2	No dar aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente de las al menos 11 roturas que ha sufrido la tubería de aducción Carilafquén, desde noviembre de 2015 a la fecha de emisión de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-077-2017.
3	Iniciar la operación del proyecto sin contar con los PAS N° 101 y N° 106 del D.S. N° 95/2001, que aprueba el RSEIA.

<sup>1</sup> La RCA N° 132/2014 refundió la Resolución Exenta N° 145, de 2 de julio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de La Araucanía, que calificó favorablemente el proyecto Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello y la Resolución Exenta N° 77, de 5 de marzo de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente el proyecto Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello.



4	Falta de implementación de medidas para control de la erosión y prevención de desprendimiento de material sólido removido, a lo largo de las tuberías de aducción del proyecto.
5	Aumento del caudal de diseño de la tubería de aducción Malalcahuello de 2,3 a 3,1 m <sup>3</sup> s.
6	Sellado de uno de los orificios destinados a permitir el paso caudal ecológico, tanto en la bocatoma Malalcahuello como en la asociada al río Carilafquén.

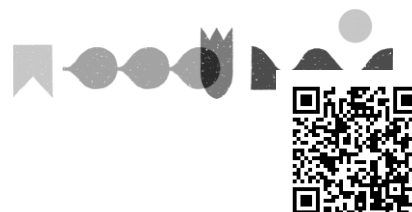
En virtud de lo anterior, con fecha 2 de noviembre de 2017, Carén S.A. presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue objeto de observaciones mediante Resoluciones Exentas N° 3 y N° 6, de fecha 21 de diciembre de 2017 y 23 de mayo de 2018, respectivamente, las que fueron incorporadas en los PdC refundidos de fecha 29 de diciembre de 2017 y 20 de junio de 2018, respectivamente, siendo aprobado con fecha 1 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-077-2017, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (en adelante "DFZ") elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA") expediente DFZ-2019-428-IX-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el que fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") con fecha 8 de febrero de 2021.

La fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociadas a las 20 acciones contempladas en él y sus objetivos ambientales, así como la realización de actividades de fiscalización por personal de la SMA, con fecha 28 de marzo de 2019 y 12 de septiembre de 2019, concluyéndose la ejecución satisfactoria de la mayoría de las acciones contempladas en éste. Así, el IFA señala que "(...) el titular del proyecto ha ejecutado la mayoría de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°8/Rol D-077-2017 de la SMA, no obstante, hubo una modificación al proyecto, que consiste en el recambio de las tuberías de aducción desde las bocatomas de los ríos Carilafquén y Malalcahuello hasta las respectivas chimeneas de equilibrio, la construcción de estas obras generó cambios en las acciones comprometidas en el PDC. El hallazgo principal de este PDC fue no acreditar contar con el permiso sectorial de autorización de funcionamiento de los acueductos de Carilafquén y Malalcahuello otorgado por la Dirección General de Aguas (DGA)".

Sobre lo indicado precedentemente, cabe distinguir dos escenarios levantados por DFZ:

(a) La modificación del proyecto Central Hidroeléctrica Carilafquén-Malalcahuello por la implementación de obras de recambio de tuberías de aducción desde las bocatomas de los ríos Carilafquén y Malalcahuello hasta las respectivas chimeneas de equilibrio, circunstancia que habría



generado un cambio en las medidas comprometidas en el PdC, en particular, las acciones N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16, asociadas al cargo N° 4 del presente procedimiento sancionatorio.

Al respecto, cabe atender al tipo y período de ejecución de las acciones N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16 comprometidas en el PdC, así como al período de implementación de las obras de recambio de tuberías de aducción del proyecto Central Hidroeléctrica Carilafquén-Malalcahuello, para efectos de determinar algún grado de incidencia entre unas y otras.

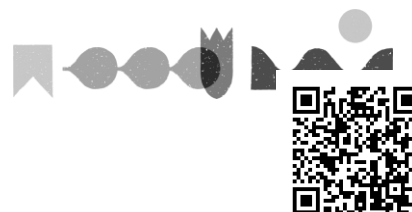
Revisado el plan de acciones y medidas del PdC, se advierte que las acciones en análisis corresponden a medidas de naturaleza *ejecutadas*, al momento de aprobarse el PdC. En dicho sentido, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el titular en la presentación de PdC, se aprecia que las acciones en comento fueron implementadas con ocasión de la dictación de la Resolución Exenta N° 991, de 4 de septiembre de 2017, de la SMA, que ordenó al titular la adopción de medidas provisionales<sup>2</sup>. Así, revisado además los plazos de ejecución y medios de verificación propuestos respecto de las acciones indicadas, es posible confirmar que su ejecución se concretó en el período que media entre septiembre de 2017 y febrero de 2018.

En línea con lo indicado precedentemente, la Resolución Exenta N° 8/Rol D-077-2017, al resolver la aprobación del PdC, señaló que: *“(…) la adopción de medidas destinadas a satisfacer dicho objetivo [adopción de medidas de control de erosión y prevención de desprendimiento de material sólido removido], resulta necesaria para que el PdC sea eficaz respecto al cumplimiento de la normativa que se tuvo por infringida en la formulación de cargos. En tal sentido, las acciones que ha ejecutado la empresa a la fecha, con ocasión del cumplimiento de la R.E. N° 991/2017 de esta Superintendencia, así como aquellas por ejecutar que se plantean en el PdC, se encuentran bien orientadas para satisfacer la finalidad perseguida”* (énfasis agregado).

Teniendo presente lo anterior, cabe considerar que las obras de recambio de tuberías de aducción desde las bocatomas de los ríos Carilafquén y Malalcahuello hasta las respectivas chimeneas de equilibrio corresponden al proyecto *Recambio Tuberías existente proyecto Central Carilafquén-Malalcahuello* (en adelante, “Proyecto recambio tuberías”), sometido a conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) a través de una Consulta de Pertinencia, de fecha 3 de enero de 2019, resuelto mediante Resolución Exenta N° 13, de fecha 8 de enero de 2019, determinándose el no ingreso de las obras al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) previo a su ejecución.

---

<sup>2</sup> En orden a evitar un daño inminente al medio ambiente con ocasión del estado de la tubería de aducción de Carilafquén y las condiciones del sector circundante, ante la falta de adopción de medidas de control de erosión y desprendimiento de material sólido removido.



El Proyecto recambio tuberías tuvo su origen en lo mandatado por la Dirección General de Aguas (en adelante, “DGA”) mediante Resolución Exenta N° 2.749<sup>3</sup>, de 25 de octubre de 2018 (en adelante, “Res. Ex. N° 2749/2018”), que estableció la norma de operación transitoria de la Central Hidroeléctrica Carilafquén y determinó, entre otras condiciones de operación, la obligación de Carén S.A. de adaptar la totalidad de la tubería de baja presión de HDPE a los requisitos técnicos aprobados mediante Resolución Exenta DGA N° 3.087, de 10 de noviembre de 2016, en un plazo de 36 meses. En atención a ello, el titular propuso un cronograma de ejecución de las obras de recambio de tuberías, a partir del cual se advierte que las obras asociadas a éste principiarían en junio de 2019, con la instalación de faenas, antecedente que permite estimar que, al menos para dicha fecha, se habría dado inicio a las obras del Proyecto recambio tuberías.

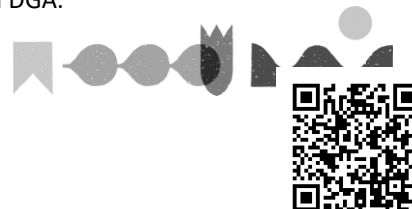
En virtud de lo señalado, es posible concluir que las acciones N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16 fueron propuestas en el PdC considerando un escenario de operación del Proyecto Central Hidroeléctrica Carilafquén-Malalcahuello distinto de aquel existente al momento de implementarse las obras del Proyecto recambio tuberías, circunstancia que permitió definir el tipo de las acciones propuestas en comento (ejecutadas), su alcance y período de ejecución. Asimismo, dichas condiciones fueron tenidas a la vista por esta Superintendencia, al momento de analizar y aprobar el plan de acciones y metas del PdC. Por ende, siendo las acciones del PdC y las obras del Proyecto recambio tuberías medidas que se implementan en tiempos distintos, con alcances propios y ante escenarios de operación de la Central Hidroeléctrica Carilafquén-Malalcahuello diferentes, se advierte que no existe incidencia entre unas y otras, para efectos de determinar un cambio en el contenido y estado de cumplimiento de las acciones N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16.

Conforme a lo indicado, es posible concluir que el titular dio cumplimiento a las acciones N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16 del PdC, según las condiciones y plazos aprobados mediante Resolución Exenta N°8/Rol D-077-2017.

(b) No acreditar, por parte del titular, la obtención de la autorización de funcionamiento de los acueductos de Carilafquén y Malalcahuello, para efectos de acreditar que las obras fueron construidas según los proyectos aprobados por la DGA, circunstancia que incide en el cumplimiento de la acción N° 12, comprometida respecto del cargo N° 3 del procedimiento sancionatorio.

La acción N° 12 del PdC consiste en la obtención de los permisos ambientales sectoriales de los artículos 101 y 106 (en adelante, “PAS N° 101” y “PAS N° 106”) del Decreto Supremo N° 95, que Modifica el Reglamento del SEIA (en adelante, “D.S. N° 95/2001”) asociados al proyecto Central Hidroeléctrica Carilafquén-Malalcahuello, en lo que se refiere a la aprobación del proyecto y autorización de construcción de las obras hidráulicas de la Central Carilafquén y Malalcahuello. En

<sup>3</sup> Reemplaza la Resolución Exenta DGA N° 506, de 29 de agosto de 2017, de la DGA.  
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



atención a ello, la acción en comento fue propuesta en el marco del PdC, como una acción de naturaleza *ejecutada*, habiendo el titular acreditado que la tramitación sectorial del PAS N° 101 y PAS N° 106, bajo el alcance de la obtención de la autorización para construir las obras, fue obtenida con fecha 10 de agosto y 10 de noviembre de 2016, respectivamente, siendo ello previo al inicio de la fase de operación de la central.

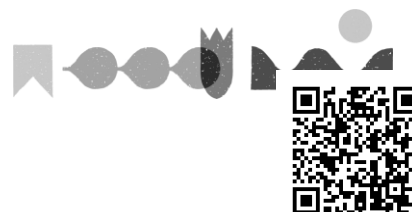
Al respecto, la Resolución Exenta N° 8/Rol D-077-2017, al resolver la aprobación del PdC, señaló que: *“(...) la empresa indica que la tramitación sectorial de los PAS en comento habría concluido con fecha 10 de agosto de 2016 y 10 de noviembre del mismo año. Luego, considerando que, de acuerdo a lo informado a través del sistema RCA, el proyecto inició su operación con fecha 16 de noviembre de 2016, la acción propuesta en el PdC permite que el proyecto se ejecute, en lo que al cargo N° 3 se refiere, en un contexto de cumplimiento normativo. Por lo anterior, esta Superintendencia considera que la acción propuesta en el PdC permite satisfacer el criterio de eficacia respecto al cargo N° 3, toda vez que pone fin al hecho constitutivo de infracción”*.

Atendido lo anterior, es posible advertir que el alcance de la acción N° 12, conforme a los términos comprometidos y aprobados por la SMA, implican la obtención, por parte del titular, de la autorización para la construcción de las obras hidráulicas de la Central Carilafquén y Malalcahuello, permiso que fue obtenido mediante Resolución Exenta DGA N° 2225, de 10 de agosto de 2016, respecto de la Central Malalcahuello y mediante Resolución Exenta DGA N° 3087, de 10 de noviembre de 2016, respecto de la Central Carilafquén, acompañadas como medios de verificación de la acción.

Conforme a lo indicado precedentemente, es posible concluir que el titular dio cumplimiento a la acción N° 12 del PdC, según los términos aprobados por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-077-2017, sin que sea posible condicionar el cumplimiento de ésta a la obtención de la recepción definitiva de las obras, por parte de a DGA.

Finalmente, respecto del resto de las acciones del PdC, se hace presente que la División de Sanción y Cumplimiento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible concluir que se ha acreditado por parte del titular, el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.



Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-077-2017.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-077-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2019-428-IX-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/BLR

C.C.

- Oficina Regional de La Araucanía, SMA.

